



EXPEDIENTE

Nº 2018/001

QUEJOSO:

ADELAIDA PRIETO RINCON

PROCEDENCIA:

**LUIS MERARDO TOVAR, ABOGADO
APODERADO, RECIBIDO EN ESTE
DESPACHO EL 03 DE MAYO 2018**

CONTRA:

**MED. JAVIER CANAL QUIJANO
GERENTE REGIONAL NOR ORIENTE
NUEVA EPS**

FECHA DE LOS HECHOS:

AÑO 2011

FECHA DE REPARTO:

04 DE JUNIO DE 2018

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. ALVARO EDUARDO SANCHEZ

CUADERNO 1

FOLIOS:

RESUELVE

PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Comunicar a la quejosa y a su apoderado la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación, que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación, por parte de la empresa de correos. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

TERCERO: En firme la decisión archívese el expediente.

Carrera 17 N° 15 - 39 Edificio Airetupal Tel: 3103493447 E-mail :



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81

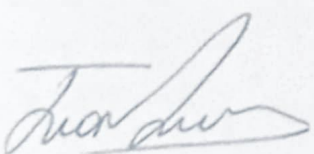


Dada en la ciudad de Arauca a los 15 días del mes de Septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado Instructor


MONICA ABY SOMOGYI RODRIGUEZ
Magistrado


JUAN DE JESUS QUENZA VILLA
Magistrado


JOSE ALFREDO MARTINEZ
Magistrado


ANTONIO RAFAEL CASTILLO
Magistrado



EXPEDIENTE N°

2018/002

QUEJOSO:

JUAN ARIEL BUSTAMANTE FLOREZ

PROCEDENCIA:

**HIJO DEL SEÑOR MARCOS RAMON BUSTAMANTE,
RECIBIDO EN ESTE DESPACHO EL DIA 07 DE MAYO
DE 2018**

CONTRA:

**MED. DANIEL RAMOS
HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA**

FECHA DE LOS HECHOS: 23/04/2018

FECHA DE LA QUEJA: 07/05/2018

FECHA DE REPARTO:

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. JUAN DE JESUS QUENZA VILLA

CUADERNO 1

FOLIOS:

RESUELVE

PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Comunicar al quejoso la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación por parte de la empresa de correos. Para tal efecto, líbrese



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81

8



la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

TERCERO: En firme la decisión archívese el expediente.

Dada en la ciudad de Arauca a los quince días del mes de Septiembre de 2020

JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado Instructor

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado

ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA
Magistrado

MONICA ABY SOMOGYI RODRIGUEZ
Magistrado

JUAN DE JESUS QUENZA
Magistrado



EXPEDIENTE

Nº 2018/003

QUEJOSO:

ERIKA PARALES

PROCEDENCIA:

ESE MORENO Y CLAVIJO

CONTRA:

**MD. KATERIN JOHANA CARMONA
S.S.O HOSPITAL SAN JOSE DE
CRAVO NORTE**

FECHA DE LOS HECHOS:

AÑO 2018

FECHA DE REPARTO:

02 DE NOVIEMBRE DE 2018

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. JOSE ALFREDO MARTINEZ

CUADERNO 1

FOLIOS:

RESUELVE

PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA
LEY 23/81



SEGUNDO: Comunicar al quejoso la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación por parte de la empresa de correos. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

TERCERO: En firme la decisión archívese el expediente.

Dada en la ciudad de Arauca a los quince días del mes de Septiembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado Instructor

ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado

ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA
Magistrado

MONICA ABY SOMOGYI
Magistrado

JUAN DE JESUS QUENZA
Magistrado



EXPEDIENTE N° 2018/004

QUEJOSO:

FREDYS ARLEY TOVAR

PROCEDENCIA:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD
DE ARAUCA**

CONTRA:

**MED. EDGAR PUERTA
GINECOLOGO**

FECHA DE LOS HECHOS: 2018

FECHA DE LA QUEJA: 03/09/2018

FECHA DE REPARTO: 04/10/2018

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. JOSE ALFREDO MARTINEZ

CUADERNO 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MEDICA
LEY 23/81



RESUELVE

1. Ordenar la terminación de la presente investigación disciplinaria ético profesional seguida en contra del médico MANUEL ALCIDES PUERTA MENDOZA, y en consecuencia disponer el archivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del C.P.P. (Ley 906 del 2004) por remisión del artículo 82 de la Ley 23 de 1981.
2. Comunicar el contenido de esta providencia al médico implicado y al señor FREDYS ARLEY TOVAR, en su calidad de denunciante; para tal efecto, librense los oficios correspondientes para tal fin, indicando la fecha del auto, la decisión tomada y el recurso que procede.
3. Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con la jurisprudencia del Honorable Tribunal Nacional de Ética Médica.

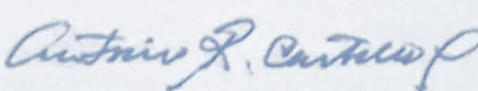
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

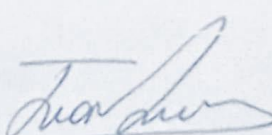
Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala, según consta en el acta número 003 del 15 de septiembre de 2020.


JOSE ALFREDO MARTINEZ
Magistrado Instructor


ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado


MONICA ABY SOMOGYI RODRIGUEZ
Magistrada


ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA
Magistrado


JUAN DE JESUS QUENZA VILLA
Magistrado



EXPEDIENTE N°

2018/005

QUEJOSO:

NUBIA ANGELICA SIACHOQUE CARVAJAL

PROCEDENCIA:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD
DE ARAUCA**

CONTRA:

**MED. RICARDO IVAN SAEZ Y OTROS
MÉDICOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA
ESE**

FECHA DE LOS HECHOS: 03/07/2018

FECHA DE LA QUEJA: 03/09/2018

FECHA DE REPARTO: 05/10/2018

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. ANTONIO RAFAEL CASTILLO

CUADERNO 1

RESUELVE

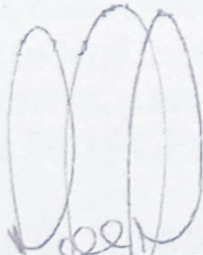
PRIMERO: Prelucir la investigación previa iniciada al considerar que el hecho investigado no existió, conforme se analizó en la parte motiva de esta providencia y en consecuencia, ordenar el archivo de las diligencias.

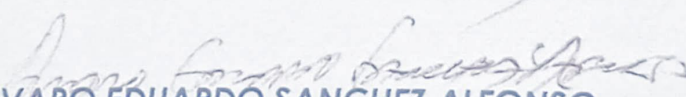
SEGUNDO: Comunicar al quejoso la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Corporación que deberá interponer y sustentar por escrito en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación por parte de la empresa de correos. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicándole la decisión tomada, la fecha de la providencia y que si lo desea podrá consultar el expediente en la secretaría de este Despacho.

TERCERO: En firme la decisión archívese el expediente.

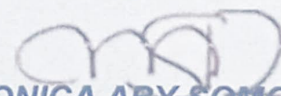
Dada en la ciudad de Arauca a los quince días del mes de Septiembre de 2020

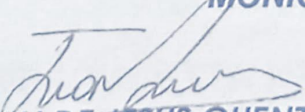
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado


ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado


ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA
Magistrado Instructor


MONICA ABY SOMOGYI R.
Magistrado


JUAN DE JESUS QUENZA
Magistrado



EXPEDIENTE

Nº 2018/006

QUEJOSO:

ERIKA RUIZ

PROCEDENCIA:

**DE OFICIO/ REMITIDO DE UAESA
POR COMPETENCIA**

CONTRA:

**MD. MAGDA YINETH ARAQUE
PARALES
IPS ASSALUD**

FECHA DE LOS HECHOS:

24 OCTUBRE 2018

FECHA DE REPARTO:

02 DE NOVIEMBRE DE 2018

RESUELVE

1. Ordenar la terminación de la presente investigación disciplinaria ético profesional seguida en contra de la médico MAGDA YINETH ARAQUE PARALES, y en consecuencia disponer el archivo de Carrera 17 N° 15 – 39 Edificio Airetupal Tel: 097 8851964 - 3103493447
E-mail : eticamedicarauca@gmail.com lyanitza23@hotmail.com.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA
LEY 23/81



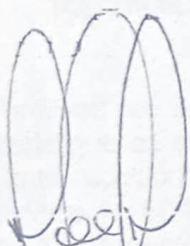
la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del C.P.P. (Ley 906 del 2004) por remisión del artículo 82 de la Ley 23 de 1981.

2. Comunicar el contenido de esta providencia a la médico implicado y al señora ERIKA RUIZ, en su calidad de denunciante; para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes para tal fin, indicando la fecha del auto, la decisión tomada y el recurso que procede.

3. Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con la jurisprudencia del Honorable Tribunal Nacional de Ética Médica.

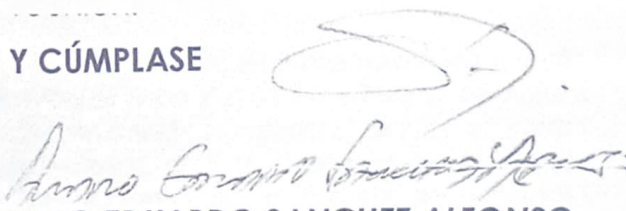
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala, según consta en el acta número 007 del 15 de Septiembre de 2020.

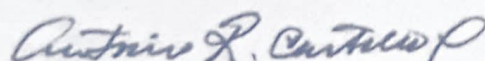


JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



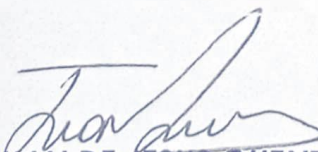
ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado



ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA
Magistrado



MONICA ABY SOMOGYI RODRIGUEZ
Magistrado Instructor



JUAN DE JESUS QUENZA
Magistrado



EXPEDIENTE

Nº 2018/007

QUEJOSO:

ADIELA MARAIA PINTO

PROCEDENCIA:

**UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA
UAESA**

CONTRA:

**MD. CAMILO
HOSPITAL SAN ANTONIO DE TAME**

FECHA DE LOS HECHOS:

AÑO 2018

FECHA DE REPARTO:

13 DE FEBRERO DE 2019

AGISTRADO INSTRUCTOR:

MD. MONICA ABY SOMOGYI R.

CUADERNO 1

FOLIOS:

V. RESUELVE

1. Ordenar la terminación de la presente investigación disciplinaria ético profesional seguida en contra del médico **CAMILO ANDRES DITTA MACHADO**, y en consecuencia disponer el archivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del C.P.P. (Ley 906 del 2004) por remisión del artículo 82 de la Ley 23 de 1981.
2. Comunicar el contenido de esta providencia a la médico implicado y al señora **ADIELA MARRAIA PINTO**, en su calidad de denunciante; para tal efecto, librense los oficios correspondientes para tal fin, indicando la fecha del auto, la decisión tomada y el recurso que procede.
3. Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con la jurisprudencia del Honorable Tribunal Nacional de Ética Médica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala, según consta en la acta número 008 del 15 de Septiembre de 2020.

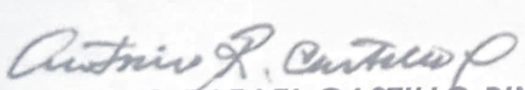
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ALFREDO MARTINEZ MARTINEZ
Magistrado



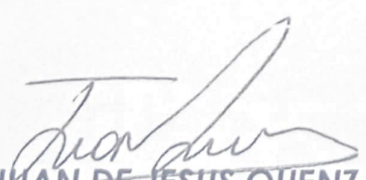
ALVARO EDUARDO SANCHEZ ALFONSO
Magistrado



ANTONIO RAFAEL CASTILLO PINEDA
Magistrado



MONICA ABY SOMOGYI RODRIGUEZ
Magistrado Instructor



JUAN DE JESUS QUENZA
Magistrado